

Denominación del área:	denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática	Capítulo I, Art. 130, Inciso b)	<p>Las Comisiones Nacionales del Partido son:</p> <p>a) La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>b) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos;</p> <p>d) La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y</p> <p>e) La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo en sus decisiones</p>
		Capítulo III, Art. 148	<p>La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección y consulta de carácter internos y cargos de elección popular en todos sus niveles.</p>
		Capítulo III, Art. 149	<p>Son funciones de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Organizar las elecciones universales directas y secretas en todo el país en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional, así como los plebiscitos y referendos que sean convocados;</p> <p>b) Organizar las elecciones que se realicen en los Congresos del Partido, a Presidente y Secretario General, para la integración de Consejos y Convenciones, así como para la elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular;</p> <p>c) Organizar las elecciones extraordinarias del Partido en su respectivo ámbito de competencia;</p> <p>d) Apoyar a la representación electoral y a las secretarías de asuntos electorales en las elecciones constitucionales; y</p> <p>e) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen.</p>
		Capítulo III, Art. 154	<p>La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional. A efecto de transparentar el funcionamiento de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano será evaluado por el Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en el presente</p>

			<p>ordenamiento. Asimismo, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, mismo que será electo por la mayoría de sus integrantes, y que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia.</p>
	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>Capítulo II, Art. 76 Fracción II, XV, XVII, XVIII, XX, XXI Y XXVIII.</p>	<p>Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;</p> <p>XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales</p> <p>XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa</p> <p>XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;</p> <p>XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;</p> <p>XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;</p> <p>XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos.</p>